CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

MAS RELEVANTES DEL DIA 19/11/2021



TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día 19 de Noviembre de 2021 es de \$20.6912 M.N. (Veinte pesos seis mil novecientos doce diezmilésimos en moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LA REGIÓN FRONTERIZA Y LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN SECTORIAL.

GENERALIDADES

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía mediante publicación en el DOF el día 18 de noviembre del presente año, da a conocer el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial. El cuál, entra en vigor al siguiente día de su publicación (19/11/2021).

COMENTARIOS DE LA PUBLICACION

ANTECEDENTES TIGIE 2020

- Fecha: 01 de Julio de 2020, se da a conocer la Nueva Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación 2020.
- Fecha: 24 de Diciembre de 2020, se publicó el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Recordemos que actualmente México cuenta con denominación de origen para 18 bienes tales como: el Cacao Grijalva, Café pluma, Café de Chiapas, Café de Veracruz, mango, vainilla, tequila, por mencionar algunos, formando parte de la economía regional de nuestro país.

En seguimiento a dichas denominaciones resulta necesario identificar de manera específica las diversas mercancías a nivel fracción arancelaria, con el objeto de reconocer su importancia en el ámbito nacional e internacional.

Por tal motivo, la TIGIE sufre ciertas adecuaciones, las cuales se enuncian a continuación:



Asimismo, el SAT ha puesto a disposición para la verificación del código en comento, la plataforma "Verificador SAT", cuyo tutorial está disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=aHiW2ZKY23M

NOTA: En términos del artículo 20 de la Ley de Comercio exterior, el requisito establecido en la fracción XXII del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no constituye una restricción o regulación no arancelarias que se encuentre identificada en términos de determinada fracción arancelaria y nomenclatura.



Se crean 51 fracciones arancelarias correspondientes a productos agrícolas de los Capítulos (07, 08, 09, 10, 13 y 18), bebidas alcohólicas, de la Partida 22.08, manufacturas de madera, vajillas de talavera, bisutería de ámbar, entre otros, los cuales podrán visualizar en el archivo adjunto siguiente:

Se suprimen 15 fracciones arancelarias específicas, en las que se clasificaba a mercancías tales como: frutos de los géneros capsicum o pimenta, guayabas mangos y mangostones, arroz con cascara, descascarillado, cacao en grano entero o partido, crudo o tostado, así como al café tostado y sin tostar descafeinado y sin descafeinar las cuales pasaron de ser solamente una fracción especifica por presentación, a varias fracciones arancelarias por región, dependiendo del origen del café, como se muestra en el siguiente ejemplo:



FRACCION ANTERIOR	DESCRIPCION	FRACCIONES NUEVAS
	- Café sin tostar: Sin descafeinar.	
0901.11		
0901.11.02	Sin descafeinar.	0901.11.03 Café Veracruz 0901.11.04 Café Chiapas. 0901.11.05 Café Pluma. 0901.11.99 Los demás.
0901.12	Descafeinado.	
0901.12.01	Descafeinado. Descafeinado. 0901.12.02 Café Veracruz. 0901.12.03 Café Chiapas 0901.12.04 Café Pluma. 0901.12.99 Los demás.	

MODIFICACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LA REGIÓN Y LA FRANJA FRONTERIZA NORTE.

Así mismo, en virtud de lo anterior, resulta urgente y necesario adecuar el Decreto región y franja fronteriza, en el cual se puede observar lo siguiente:

Artículo 5, fracción I.

Se adicionan 4 fracciones arancelarias correspondientes a productos como café, manufacturas de madera y productos cerámicos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ACOTACIÓN
0901.21.99	Los demás.	
0901.22.99	Los demás.	
4420.10.99	Los demás.	
6912.00.99	Los demás.	Únicamente: Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.

Se suprimen 4 fracciones arancelarias

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
0901.21.01	Sin descafeinar.	
0901.22.01	Descafeinado.	
4420.10.01	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.	
6912.00.02	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	

Artículo 5, fracción II.

Se adiciona 1 fracción arancelaria:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ACOTACIÓN	
6912.00.99	Los demás.	Excepto: Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.	

Se suprime la fracción arancelaria 6912.00.02 donde se ubicaban las vajillas y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.



MODIFICACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN SECTORIAL.

Por consiguiente, y en virtud de lo anterior se adecua el presente Decreto PROSEC, para quedar como sigue:

Artículo 5, fracción II.

Se adiciona la fracción arancelaria 4420.10.99 que clasifica demás objetos de adorno de madera y se suprime la fracción arancelaria 4420.10.01 del Artículo 5, fracción III.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ARANCEL %
4420.10.99	Los demás.	Ex.



TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 Y SUS ANEXOS 1 Y 1-A.

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P., publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18/11/2021, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación.

A continuación detallamos lo más relevante de la publicación en materia de comercio exterior:

Nota: La Resolución se publica en los mismos términos en que se dio a conocer su similar de manera anticipada mediante la Circular No.:G-0387/2021.

Se ADICIONAN las reglas 2.1.55 y de la 2.7.1.51. a la 2.7.1.57.

Identificaciones oficiales ante el SAT (2.1.55.)

Para los efectos de lo establecido en el artículo 31 "Solicitudes, declaraciones, avisos o informes", primer párrafo del CFF, para la presentación de trámites que se realicen ante el SAT durante el ejercicio fiscal 2021 y del 1 de enero al 30 de junio de 2022, la autoridad fiscal también considerará como identificaciones oficiales aquellas a que se refiere el Apartado I, punto 1.2., inciso A del Anexo 1-A (Credencial para votar vigente, expedida por el INE, Pasaporte vigente, Cédula profesional vigente con fotografía. Quedan exceptuadas las cédulas profesionales electrónicas, En el caso de menores de edad, la credencial emitida por Instituciones de Educación Pública o Privada con reconocimiento de validez oficial con fotografía y firma, o la Cédula de Identidad Personal emitida por el RENAPO vigente, Credencial del INAPAM vigente, Tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio), de esta Resolución, que hayan perdido su vigencia durante los años 2020 y 2021.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando se presente como identificación oficial el documento migratorio a que se refiere el Apartado I, punto 1.2., inciso A, numeral 6 del citado Anexo 1- A.



* CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías (2.7.1.51)

Señala que los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de los mismos, cuando se trasladen con sus propios medios, inclusive grúas de arrastre y vehículos de traslado de fondos y valores, en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento Carta Porte.

En dicho CFDI deberán consignar como valor "cero"; su clave en el RFC como emisor y receptor de este comprobante; así como la clave de producto y servicio que se indique en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte".

Tratándose de los intermediarios o agentes de transporte, que presten el servicio de logística para el traslado de los bienes o mercancías, o tengan mandato para actuar por cuenta del cliente, deberán expedir un CFDI de tipo traslado al que incorporen el complemento Carta Porte, para acreditar el transporte de dichos bienes o mercancías, siempre que el traslado lo realicen por medios propios.

Para acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, los sujetos a que se refiere la presente regla podrán cumplir con dicha obligación con el CFDI de tipo ingreso al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación.

* Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías (2.7.1.57)



Los contribuyentes que presten el servicio de transporte de carga consolidada de bienes y/o mercancías, siempre que las cargas sean identificadas mediante una clave o número de identificación único y estos sean registrados en los nodos "Concepto" que sean necesarios para relacionar cada una de las cargas amparadas en el comprobante, podrán emitir por cada cliente un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, por la totalidad del servicio y, además, se aplicará lo siguiente:

- * Tratándose de la primera milla del traslado de bienes y/o mercancías, cuando se tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal, los transportistas podrán emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, registrando la clave de producto que le corresponda y registrando los nodos "Concepto" que sean necesarios para registrar los números de identificación asignados a cada una de las cargas amparadas en dicho CFDI (Fracción I).
- * Por lo que respecta a la etapa intermedia del traslado de bienes y/o mercancías, los transportistas deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte por cada tramo que implique un cambio de medio o modo de transporte y registrando la clave de producto que le corresponda y relacionando las claves o números de identificación asignados a los bienes y/o mercancías; así como el folio fiscal del CFDI a que se refiere el primer párrafo de esta regla (Fracción II).
- * En la última milla del traslado de las mercancías, cuando se tenga la certeza de que no se transitará por algún tramo de jurisdicción federal, los transportistas podrán emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, registrando la clave de producto que le corresponda y registrando los nodos "Concepto" que sean necesarios para relacionar los números de identificación asignados a cada una de las cargas amparadas en dicho CFDI; así como el folio fiscal del CFDI a que se refiere el primer párrafo de esta regla (Fracción III).

Para los efectos de las fracciones I y III anteriores, en caso de que se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte.

Se reforma el Transitorio Décimo Primero de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el DOF el 3/05/2021 Circular No.: G-0164/2021, para quedar como sigue:



"Para los efectos de las reglas 2.7.1.8., y 2.7.1.9., así como el artículo Trigésimo Sexto Transitorio de la RMF 2021, el uso del complemento Carta Porte, será obligatorio a partir del 1 de diciembre de 2021.

Se entiende que cumplen con lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI al que se incorpore el complemento Carta Porte antes del 1 de enero de 2022 y este no cumpla con los requisitos del "Estándar del complemento Carta Porte" y el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte".





ANTEPROYECTO CONAMER: DÍAS CONSIDERADOS COMO INHÁBILES EN DICIEMBRE 2021 Y EN EL AÑO 2022. PARA LA SEMARNAT Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de Diciembre del año 2021 y del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con número de expediente 04/0039/181121:

Días considerados inhábiles durante Diciembre de 2021:

Serán los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021.

Días considerados como inhábiles durante 2022:

Como inhábiles, con suspensión de labores:

- a. 07 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero,
- b. 21 de marzo.
- c. 14 y 15 de abril,
- d. 05 de mayo,
- e. 16 de septiembre,
- f. 02 de noviembre, y
- g. 21 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre.

Como inhábil, sin suspensión de labores: a. 01 de septiembre

Durante los días citados en los artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados

Vigencia: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





INVITACIÓN POR PARTE DEL USAPEEC PARA PARTICIPAR EN EL SEMINARIO SOBRE LA NOM-030-ZOO-1995 Y LA CARNE DE AVE.

En CAAAREM, venimos colaborando con la representación en México del Consejo de Exportadores de Carne de Ave y Huevo de los Estados Unidos, USA Poultry and Egg Export Council (USAPEEC), quienes nos han invitado a participar vía zoom en el seminario denominado "Hablemos de la NOM-030-ZOO-1995 y la carne de Ave", el cual se encuentra dirigido a todos los exportadores e importadores, encargados de la logística, preparación de documentos y etiquetado, invitación que se las hacemos extensiva para quienes deseen participar en dicho seminario, el cual se llevará a cabo el próximo 30/11/2021, a partir de las 10:00 hrs. Para mayor información se adjunta el siguiente archivo a través del cual podrán inscribirse al seminario en comento:

Cabe mencionar que dicho seminario será impartido por expertos en requisitos nacionales e internacionales de sanidad e inocuidad de productos agropecuarios y puntos de inspección sanitaria que hablarán sobre las herramientas para evitar errores en las exportaciones de los Estados Unidos a nuestro país.